

### 5.- Clausura de la instalación.

*Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá elaborarse un plan de actuación que se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los estiércoles y residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos, según lo establecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación.

### 6.- Control, seguimiento y vigilancia.

6.1. *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta autorización y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

6.2. *Registro de operaciones de gestión de purines.*— Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en m<sup>3</sup>/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

6.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios.*— La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento, y gestión final de dichos residuos.

6.4. *Análisis periódicos.*— Deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de aplicación, así como del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos, en la forma y momentos que determine el Organismo de Cuenca correspondiente o en su caso, la Consejería de Medio Ambiente.

6.5. *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

6.6. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

6.7. En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación de Territorio las emisiones anuales de la instalación.

6.8. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

### 7.- Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.

7.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

7.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado,

incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado, específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

7.3. *Libro de registro.*— De acuerdo con lo establecido en la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera en la Comunidad de Castilla y León, el promotor registrará los tratamientos de uso veterinario, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la citada Orden.

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2009, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en la localidad de La Ribera de Folgoso, municipio de Folgoso de La Ribera (León).**

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el artículo 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Folgoso de la Ribera (León) ha solicitado la apertura de un botiquín en la localidad de La Ribera del Folgoso y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

**ACUERDO:**

*Primero.*— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en la localidad de La Ribera de Folgoso, municipio de Folgoso de la Ribera (León), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Bembibre, provincia de León, debido a que el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en la C/ Travesal, 1-bajo, propiedad del municipio de La Ribera de Folgoso. La cesión del local será en arrendamiento al Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, por una renta mensual de ciento ochenta euros (180 €).

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

*Segundo.*— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de León, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

*Tercero.*— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

*Cuarto.*— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 23 de junio de 2009.

*El Director General de Salud Pública  
e Investigación, Desarrollo e Innovación,  
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ*

**CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD  
DE OPORTUNIDADES**

**RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2009, de la Dirección General de la Mujer, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de subvenciones concedidas a Entidades Locales de Castilla y León para la realización de programas en ejecución de Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el ejercicio 2009, al amparo de la Orden FAM/176/2009 de 3 de febrero.**

Mediante Orden FAM/176/2009, de 3 de febrero («B.O.C. y L.» n.º 25, de 6 de febrero) se convocan subvenciones, para el 2009, dirigidas a Entidades Locales de Castilla y León para la realización de programas en ejecución de Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y por Resolución de 12 de junio de 2009 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se resuelve conceder las subvenciones a las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo adjunto a esta Resolución de publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Base Novena de la Orden FAM/112/2009 de 20 de enero, por la que se aprueban las Bases Reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y en el apartado Octavo de la Orden de Convocatoria FAM/176/2009, de 3 de febrero, relativos a la publicidad de las subvenciones concedidas.

**RESUELVO**

La publicación según Anexo adjunto, de la relación de Entidades Locales beneficiarias de subvención en el ejercicio 2009 para la realización de programas en ejecución de Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.232A01.76017.0, y por un crédito asignado a la presente convocatoria de 420.000 euros, según se contempla en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009, indicando para cada una de ellas el importe de la ayuda concedida, entendiéndose desestimadas las solicitudes de subvención no incluidas en el mismo.

Valladolid, 22 de junio de 2009.

*La Directora General  
de la Mujer,  
Fdo.: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ*

**ANEXO**

RELACIÓN DE BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN DESTINADAS A FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EN EJECUCIÓN DE PLANES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN EL AÑO 2009

CIF/NIF	SOLICITANTE	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO
P0501900E	AYUNTAMIENTO DE ÁVILA ÁVILA	EJECUCIÓN DE PROGRAMAS INCLUIDOS EN EL II PLAN DE I. DE O.	17.400,00 €
P0500000E	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA ÁVILA	PROGRAMAS EN EJECUCIÓN DEL III PLAN DE I. DE O.	14.880,00 €
P0901800C	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO BURGOS	PROGRAMA ACCIONES DE PREVENCIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO:III ENCUENTRO DE MUJERES Y TALLER DE PREVENCIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO	14.400,00 €
P0906100C	AYUNTAMIENTO DE BURGOS BURGOS	REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EN EJECUCIÓN DE PIO	11.520,00 €
P0922400G	AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO BURGOS	CONSTRUYENDO LA IGUALDAD	12.900,00 €